

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021

Señor:
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACION SAREP
Carrera 41B No.26-20
Municipio de Cali- Valle del Cauca

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al Representante Legal o quien haga sus veces **FUNDACION SAREP**, del Auto de cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos de conclusión del 30 de marzo de 2021", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia del Auto de cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos de conclusión del 30 de marzo de 2021".

Atentamente.


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-005-041-2014



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.817-9 Minic. Res Mensajera Express		 YG259312499CO	
POSTEXPRESS Centro Operativo: PO CALI Fecha Pre-Adm: 1/08/2020 11:18:08		Orden de servicio: 13832572	
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. DIRECCION: CARRERA 56 # 11-36 NIT/C. CIT.: 890389002		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760038266 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Nombre/ Razón Social: FUNDACION SAREP Dirección: CRA 41B # 26-20 B/ LA INDEPENDENCIA Tel: Código Postal: 760013453 Código Operativo: 7777466 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		C.C. Tel: Hora:	
Valores Destinatario Remitent: Peso Físico (grs): 200 Dese Contenedor: 711-3562727 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Fecha de entrega: Distribuido: C.C.: Obs:	
 777746677774 86YG259312499CO		Fecha de entrega: Distribuido: C.C.: Obs:	

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 de Abril 55 Bogotá Línea 472 con la línea Nacional al 8000 111 210 / la costosa (57) 472 2005
 Si usted desea expresar su conformidad con los contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co, por favor envíe un correo electrónico a: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos de 472.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-005-041-2014, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental inicialmente adelantado en contra de la ARQUIDIOCESIS DE CALI y la FUNDACION SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACION PRODUCTIVA-SAREP, quienes según informe de visita del 19 de mayo de 2014, sin autorización expedida por esta autoridad ambiental, presuntamente adelantaron actividades de adecuación de terreno en predio denominado Granja Bitacoris, ubicado en la vereda La Viga, corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Cali.

Que mediante Auto del 03 de junio de 2014 se ordenó el inicio de procedimiento de sancionatorio ambiental contra la ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con No. de NIT. 890.304.049-5 y la FUNDACION SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACION PRODUCTIVA-SAREP, decisión notificada mediante apoderado y notificación por aviso, respectivamente.

Que mediante auto del 03 de agosto del 2016, se decreto la practica de pruebas de oficio, las cuales fueron comunicadas a la ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con No. de NIT. 890.304.049-5 y la FUNDACION SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACION PRODUCTIVA-SAREP.

Que mediante Auto del 02 de noviembre de 2016, notificado por Aviso el día 07 de junio de 2020 a la ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con No. de NIT. 890.304.049-5 y la FUNDACION SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACION PRODUCTIVA-SAREP, se le formuló el siguiente pliego de cargos:

“CARGO UNICO: Realizar actividades de explanación mediante el sistema de relleno en un lote de 3000 metros cuadrados, con materiales como tierra, balastro y escombros para la construcción, en el predio denominado Granja Bitacoris, ubicado en la vereda La Viga, Corregimiento del Hormiguero, municipio de Santiago de Cali, sin autorización otorgada por esta autoridad ambiental.

Que el auto anteriormente citado fue notificado por aviso el día 11 de agosto de 2020 a la ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con No. de NIT. 890.304.049-5 y la FUNDACION SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACION PRODUCTIVA-SAREP, de cual no se evidencia escrito de descargos.



Que al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

"(...)"

Que en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.



Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de la ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con No. de NIT. 890.304.049-5 y la FUNDACION SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACION PRODUCTIVA-SAREP.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado a la ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con No. de NIT. 890.304.049-5 y la FUNDACION SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACION PRODUCTIVA-SAREP o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

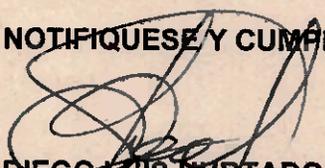
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo ARQUIDIOCESIS DE CALI, identificada con No. de NIT. 890.304.049-5 y la FUNDACION SISTEMA ARQUIDIOCESANO PARA LA EDUCACION PRODUCTIVA-SAREP, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Timba-Claro-Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 30 MAR. 2021


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundí

Archívese en el expediente No 0711-039-005-041-2014 Fundación SAREP